

LA PLATA,

27/12/2019

**VISTO** el expediente N° 22700-29608/19, por el cual se propicia extender el plazo de vigencia del artículo 15 de la Resolución Normativa N° 26/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- faculta a la Agencia de Recaudación para trabar medidas precautorias por las sumas reclamadas indicadas en el escrito de inicio del juicio de apremio o que indicare en posteriores presentaciones al Juez interviniente la Fiscalía de Estado;

Que esta Autoridad de Aplicación, a través del artículo 15 de la Resolución Normativa N° 26/19, dispuso que entre el 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, y de manera transitoria, no se solicitaran medidas cautelares en el marco de las atribuciones conferidas en la norma mencionada en el párrafo que antecede;

Que, en virtud del contexto actual por el que atraviesa la Provincia de Buenos Aires, que ha tenido reconocimiento normativo a través del dictado de la Ley N° 15165 por la que se declaró el estado de emergencia en el ámbito social, económico y productivo en esta jurisdicción; es oportuno y necesario extender hasta el 31 de marzo de 2020, la previsión contenida en el artículo 15 de la Resolución Normativa N° 26/19, ya mencionada;

Que la medida dispuesta tiene por objeto facilitar el desenvolvimiento de las actividades económicas de los sectores más afectados;

Que han tomado debida intervención las áreas competentes de esta Agencia de Recaudación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por

la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sustituir el artículo 15 de la Resolución Normativa N° 26/19 por el siguiente:

“ARTÍCULO 15. Disponer de manera transitoria que, entre el 1° de septiembre y hasta el 31 de marzo de 2020, no se solicitarán las medidas cautelares dispuestas en el artículo 14 del Código Fiscal en juicios de apremio.”

**ARTÍCULO 2°.** La presente comenzará a regir desde el 1° de enero de 2020, inclusive.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.